MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez
Ministerio Público de la Acusación

ACTA ACUERDO

Villa Gobernador Gálvez, 13 de mayo de 2021.-

Por un lado, la **MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ**, representada por su Intendente, el Sr. Alberto Ricci, DNI n° 18.031.855, con domicilio legal en calle Mosconi 1541 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, quien en adelante se denominará GOBIERNO LOCAL. Por la otra parte, el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado por el Dr. Jorge Baclini, con domicilio legal en calle 1ero de Mayo 2417 de la ciudad de Santa FE, Provincia de Santa Fe, quien en adelante se denominará MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Local en el ejercicio de las competencias correspondientes – conforme la Ley Orgánica de Municipios - ha planteado como una de las políticas públicas a desarrollar, el trabajo en pos de la protección, fortalecimiento, autonomía y empoderamiento de las mujeres que sufren violencia de género.

Que históricamente, los varones han tenido privilegios de género en el acceso a los recursos, la visibilidad pública y la participación política, el control de la movilización y el tiempo no dedicado a las responsabilidades de los cuidados por el hecho de ser varones. Este momento de crisis global, es una oportunidad para poder evidenciar concretamente estos privilegios y abrir a ideas, prácticas y espacios que potencian la corresponsabilidad de los cuidados, la conciencia sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres y acciones afirmativas para prevenirlas, la interdependencia entre la propia vida, la importancia de los vínculos sociales, la reafirmación del tejido social, de

los entornos cercanos y de las redes socioeconómicas formales e informales que hacen posible la vida en sociedad.

Que por tal motivo este Gobierno cree que vehiculizar el trabajo y asistencia, no sólo debe estar dirigido a las mujeres, sino a aquellos varones que ejercieron/ejercen violencia contra las mujeres, para crear un trabajo integral enfocado en la prevención de situaciones de este tipo.

Que la creación del Dispositivo de Varones no tiene como finalidad la rehabilitación, reeducación o tratamiento terapéutico, sino convertirse en un espacio de identificación y reflexión sobre el ejercicio de la violencia, donde se intenta que el sujeto se interpele y pueda elegir otros modos de respuesta que permitan una vida basada en la equidad y libre de todo tipo de violencia.

Que el principal objetivo es fortalecer y complementar las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia basada en el género, ofreciendo un servicio profesional de atención destinado a varones que deciden dejar de ejercer violencia intrafamiliar y/o de género.

Que conforme a experiencias previas en otras ciudades del país y del mundo, en principio, quienes han concurrido a estos dispositivos lo han hecho de manera casi exclusiva – pero no excluyente – al ser parte de reglas de conducta en procesos penales donde se investigó, acusó y/o juzgó respecto de delitos en contexto de violencia de género.

Que, en nuestra provincia, la acción penal está a cargo del Ministerio Público de la Acusación, pudiendo proponer las reglas de conducta en las investigaciones a su cargo en audiencias públicas con la presencia de todas las partes del proceso, y ser convalidadas por el Juez Penal competente, así cómo realizar la derivación - por conocimiento propio – de los varones agresores hacia dispositivos de este tipo. Por ello corresponde la realización de la presente acta acuerdo para plasmar la modalidad de trabajo y el funcionamiento del dispositivo, a los fines de que a la mayor brevedad posible comience su funcionamiento.

Entre las partes, acuerdan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETIVO DEL ACUERDO

La presente Acta Acuerdo tiene como objeto unir esfuerzos en la aplicación de políticas públicas que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en

el género, al mismo tiempo que se trate de una política criminal en lo que es la persecución de delitos en contexto de violencia de género, todo en el marco del Programa Nuevo Rumbo: Dispositivo para Varones que ejercen violencia contra las mujeres.

CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL ACUERDO

El tiempo de ejecución del presente acuerdo es de dos años, con renovación automática si las partes no expresan lo contrario. El mismo tiene como el fin que dicho Programa pueda tener continuidad a través de las distintas gestiones de gobierno tanto a nivel local como provincial, como por la renovación de autoridades del Ministerio Público de la Acusación.

CLAUSULA TERCERA. AMBITO DE INTERVENCIÓN

El ámbito de intervención se circunscribe a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, pudiendo ingresar al dispositivo aquellos varones que sean imputados en hechos de violencia de género, que deban cumplir con reglas de conducta en el marco del proceso penal, así como aquellos varones que voluntariamente quieran ingresar al mismo, que cuenten con domicilio fijado en la misma localidad.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Obligaciones y funciones específicas del Gobierno Local:

- Implementar el dispositivo, a través de las gestiones administrativas correspondientes;
- Gestionar ante los niveles de gobierno provinciales, Nacionales, privados y destinar esos fondos para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del programa;
- Impulsar las acciones tendientes a la mejora del funcionamiento del dispositivo;

- Mantener contacto fluido con el Ministerio Público de la Acusación a los fines de informar la inclusión, permanencia y finalización de la concurrencia en el dispositivo.

Obligaciones y funciones específicas del MPA:

- Derivar al Dispositivo de Varones aquellos imputados que sean pasibles de inclusión al mismo;

- Mantener contacto fluido con el Gobierno Local, a los fines de informar todo aquello que se crea necesario para favorecer el espacio del dispositivo.

- Establecer una Mesa inter-institucional conjunta con el municipio de seguimiento y monitoreo del desarrollo del programa con periodicidad a definir por ambas partes.

CLAUSULA QUINTA. COMIENZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

El comienzo de la implementación del dispositivo se dará a partir de la firma de la presente acta acuerdo entre el Gobierno Local y el Ministerio Público de la Acusación.

CLAUSULA SEXTA. VISIBILIDAD Y COMUNICACIÓN

Toda comunicación o publicación, sobre asuntos referidos a los resultados de la presente acta acuerdo, sean informes internos anuales, contactos con medios de comunicación e información, deberán mencionar el trabajo conjunto del Gobierno Local y del Ministerio Público de la Acusación.

CLAUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Tanto el Gobierno Local como el Ministerio Público de la Acusación se conceden el derecho de las partes de utilizar los documentos, conocimientos o experiencias derivados de las acciones en el marco de la implementación del dispositivo de varones y en cumplimiento de la presente acta acuerdo, en cualquiera de sus formas, con el objeto de permitir su máxima difusión, con la condición de que dicha difusión sea carente de lucro. Se requerirá la mención del origen de los conocimientos y/o experiencias difundidas.

CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES

La presente acta acuerdo puede ser enmendado o modificado por escrito con el consenso de las partes. Dichas modificaciones se consignarán por escrito y serán parte de la presente acta acuerdo.

CLAUSULA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo entre las partes en cuanto a la interpretación y aplicación del presente documento, que no sea resuelto por la vía directa y conciliatoria, deberá tratarse conjuntamente por los responsables máximos del Gobierno Local y del Ministerio Público de la Acusación.

De haber sido resuelto por la vía conciliatoria, se realizará un acuerdo suscrito entre las partes que pasará a ser parte de esta acta acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

La presente acta acuerdo quedará sin vigor en caso de que:

1.- Circunstancias de fuerza mayor impidan el cumplimiento de las responsabilidades de las partes.

2.- Se produzca el incumplimiento de esta acta acuerdo sin justificación alguna por alguna de las partes, previo requerimiento por escrito de la otra parte y sin obtener respuestas satisfactorias en los siguientes 30 días o se mantenga el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a preservar la confidencialidad de informes de gestión y de todo documento, información u otro material que se les comuniquen.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONFLICTO DE INTERESES

Las partes se comprometen a tomar todas las precauciones necesarias para evitar toda posibilidad de conflicto de intereses e informarán sin demora a la contraparte de toda situación que constituya un conflicto de intereses o pueda conducir al mismo.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. DE LA CONFORMIDAD

Las partes considerando conforme todas las cláusulas y obligándose a cumplir las mismas, la suscriben en señal de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor y

valor en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, de la provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de mayo de 2021.-

Por la Municipalidad de
Villa Gobernador Gálvez

Alberto Miguel Ricci
Intendente de la Municipalidad de
Villa Gobernador Gálvez

Por el Ministerio Público
de la Acusación

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación